

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA SALA CIVIL –
FAMILIA – LABORAL-
SECRETARÍA

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

H A C E C O N S T A R:

Que el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se profirió
sentencia dentro del proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Cesar Augusto Guillen Pitalua

DEMANDADO: ESE Hospital San Jerónimo de Montería

RADICADO: 23001310500320190034301 Folio 100 Libro-2021

H.M.P.Dr. Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego

La parte resolutive de dicha providencia es la siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales primero y tercero de la sentencia apelada, de
fecha 6 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de
Montería, por lo dicho en precedencia. Los cuales quedarán así:

*“PRIMERO: DECLARAR que entre el señor CESAR AUGUSTO GUILLEN PITALUA
y la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, existieron sendos contratos
de trabajo realidad que se desarrollaron en los periodos del 01 de septiembre de
2015 al 31 de diciembre de 2015, del 01 de enero de 2016 al 31 de enero de
2016 y del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2017, en el cargo de auxiliar
de servicios generales de dicha entidad, por las razones expuestas en
precedencia”.*

*TERCERO: CONDENAR a la parte demandada ESE HOSPITAL SAN JERONIMO
DE MONTERIA a pagar al demandante CESAR AUGUSTO GUILLEN PITALUA, las
siguientes sumas y conceptos: CESANTIAS PARA EL AÑO 2015 \$366.667
VACACIONES PARA EL AÑO 2015 \$183.333 CESANTIAS PARA EL AÑO 2016
\$91.667 VACACIONES PARA EL AÑO 2016 \$45.833 CESANTÍAS PARA EL AÑO
2017 \$366.667 VACACIONES PARA EL AÑO 2017 \$183.333”.*

SEGUNDO: RECONOCER la sanción moratoria por no pago de prestaciones sociales a
favor de CESAR AUGUSTO GUILLEN PITALUA, y CONDENAR a la ESE HOSPITAL SAN
JERONIMO DE MONTERIA al pago de un día de salario por cada día de retardo, desde
los 90 días de gracia a partir de la fecha de finalización de las relaciones laborales
reconocidas, en los términos motivados.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada, de fecha 6 de abril de 2021,
proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia por no encontrarse causadas.

QUINTO: Oportunamente devuélvase el expediente a su juzgado de origen”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (...) LOS MAGISTRADOS, CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO, KAREM STELLA VERGARA LOPEZ Y CRUZ ANTONIO YANEZ ARRIETA.

Y para notificar a las partes en la forma ordenada en el artículo 41 CPL, se fija el presente Edicto por el término de tres (3) días, en la página de la Rama Judicial /Tribunal Superiores/ Córdoba/Secretaría General del Tribunal Superior de Montería/Edictos 2021 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/126> y en el aplicativo TYBA, hoy, veinticinco (25) de noviembre de 2021, siendo las ocho (8:00) de la mañana-



SAUDITH SARMIENTO ESTRADA
Secretaria